

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00720/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 28 (VEINTIOCHO) de Enero de 2013 Dos mil Trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Se solicita en archivo digital la integración de Saldos de los Proveedores y Acreedores Diversos al 30 de Noviembre del 2012 y 31 de Diciembre del 2012." (sic).

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00003/TEOLOYU/IP/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: VIA SAIMEX

II.- FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 19 (DIECINUEVE) de Febrero de 2013 Dos mil doce, solicitó prórroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*TEOLOYUCAN, México a 19 de Febrero de 2013
Folio de la solicitud: 00003/TEOLOYU/IP/2013.*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE PROCEDE A LA AUTORIZACIÓN DE LA PRORROGA REQUERIDA POR SIETE DÍAS MAS, TODA VEZ QUE AUN NOS ENCONTRAMOS EN PROCESO DE RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN. SIN OTRO PARTICULAR RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

C. Edgar Roberto Dávila Jiménez

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Responsable de la Unidad de Información

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que en fecha 22 (veintidós) de Febrero de 2013, el **SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo al SAIMEX, **dio respuesta a la solicitud** planteada por el **RECURRENTE** y lo hizo en los siguientes términos:

TEOLOYUCAN, México a 22 de Febrero de 2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto a la presente remito a Usted los datos solicitados en su amable petición, deseando estos le sean de la utilidad esperada. Es importante destacar que algunos de los datos contenidos como parte integral de la documental, pero que no forman parte de su solicitud se encuentran protegidos por el Acuerdo de Clasificación de Información TEO/CI/ACI/01-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, mismo que también se adjunta; por lo cual han sido protegidos como lo establece dicho acuerdo.

ATENTAMENTE
C. Edgar Roberto Dávila Jiménez
Responsable de la Unidad de Información

De igual forma adjunto los **archivos Balanzas.zip, Balanzas.zip y Acuerdo de Clasificación de Información 01-2011.pdf** como a continuación se muestra:

Es de referir que se adjuntaron los siguientes archivos:

Carpeta de archivos					
	2.1 balanzadet Nov12.pdf	1,123,153	979,514	Adobe Acrobat Do...	27/12/2012 02:... EFC5D405
	2.1 balanzadet Nov12R.pdf	117,222	113,419	Adobe Acrobat Do...	19/02/2013 06:... C3B70D8B
	2.1 balanzadetDic12.pdf	1,180,090	1,030,265	Adobe Acrobat Do...	29/01/2013 09:... 8561229F
	2.1 balanzadetDic12R.pdf	117,720	113,919	Adobe Acrobat Do...	19/02/2013 06:... BD8E5D20

Mismos que de manera ejemplificativa se citan las primeras fojas y que corresponden a lo siguientes:

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

TEOLOYUCAN 0004

DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1111					Efectivo	769,390.15	0.00	5,648,608.95	6,360,524.31	67,474.79	0.00
1111	000000001				Caja	557,899.15	0.00	5,648,608.95	6,199,024.31	7,483.79	0.00
1111	000000001	0000000000001			CAJA	557,899.15	0.00	5,648,608.95	6,199,024.31	7,483.79	0.00
1111	000000001	0000000000001	0001		CAJA	7,483.79	0.00	0.00	0.00	7,483.79	0.00
1111	000000001	0000000000001	0003		CAJA ADMINISTRACION 2009-2012	550,415.36	0.00	5,648,608.95	6,199,024.31	0.00	0.00
1111	000000002				upo	211,491.00	0.00	0.00	161,500.00	49,991.00	0.00
1111	000000002	0000000000001			FONDO FIJO CAJA	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00
1111	000000002	0000000000001	0002		AGUSTIN ACEVEDO AGUAYO	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00
1111	000000002	0000000000002			FONDO FIJO ADMON. 2009-2012	196,491.00	0.00	0.00	161,500.00	34,991.00	0.00
1111	000000002	0000000000002	0001		ROGELIO GUTIERREZ MARTINEZ	34,991.00	0.00	0.00	0.00	34,991.00	0.00
1111	000000002	0000000000002	0003		JOSE ARTURO PEÑA TORRES	161,500.00	0.00	0.00	161,500.00	0.00	0.00
1112					Bancos/Teoranta	20,613,013.62	0.00	15,293,900.09	18,402,705.32	17,504,209.39	0.00
1112	000000001				BANCOS	1,995,715.15	0.00	0.00	0.00	1,995,715.15	0.00
1112	000000001	00000000000029			CTA 4035559632 RECURSOS PROPIOS 1	1,665,129.58	0.00	0.00	0.00	1,665,129.58	0.00
1112	000000001	00000000000034			CTA 4035559615 RECURSOS PROPIOS 2	325,516.01	0.00	0.00	0.00	325,516.01	0.00
1112	000000001	00000000000038			CTA 4038738720 FISM 2007	115.01	0.00	0.00	0.00	115.01	0.00
1112	000000001	00000000000039			CTA 4038738738 PAGIM 2007	115.00	0.00	0.00	0.00	115.00	0.00
1112	000000001	00000000000040			CTA 4038739025 TU CASA 2007	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
1112	000000001	00000000000043			CTA 4038739066 COMUNIDADES SALUDABLES (RESIDUOS SOLIDOS)	59.32	0.00	0.00	0.00	59.32	0.00
1112	000000001	00000000000047			CTA 4038739306 PAGIM 2008	3,363.22	0.00	0.00	0.00	3,363.22	0.00
1112	000000001	00000000000048			cta. 4042001107 GIS 2008 MEJORA ESPACIOS EDUCATIVOS	115.00	0.00	0.00	0.00	115.00	0.00
1112	000000001	00000000000050			CTA 4042001529 FORTAMUN 2009.	1,002.00	0.00	0.00	0.00	1,002.00	0.00
1112	000000005				INTERACCIONES	7,495,748.53	0.00	0.00	0.00	7,495,748.53	0.00
1112	000000005	00000000000009			CONTRATO NO 300040991 FISM 2008	1,098,245.08	0.00	0.00	0.00	1,098,245.08	0.00
1112	000000005	00000000000010			CONTRATO NO 300037354 FORTAMUN 2008	338,116.19	0.00	0.00	0.00	338,116.19	0.00
1112	000000005	00000000000011			CONTRATO NO 300070467 INTERACCIONES 221279	6,058,510.07	0.00	0.00	0.00	6,058,510.07	0.00
1112	000000005	00000000000013			CONTRATO NO 300074659 FORTAMUN 2009	877.19	0.00	0.00	0.00	877.19	0.00
1112	000000008				BANORTE	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
1112	000000008	00000000000001			CTA 055852208-9 CREDITO TERRENO ESC. FORD	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
1112	000000007				BANCOMER	41.29	0.00	0.00	0.00	41.29	0.00
1112	000000007	00000000000003			GIS 2009 0163747565	41.29	0.00	0.00	0.00	41.29	0.00
1112	000000009				BANCOMER ADMON. 2009-2012	3,801,016.96	0.00	3,918,917.63	6,500,932.50	1,219,002.09	0.00
1112	000000009	00000000000003			CTA 167746644 EXCEDENTES PETROLEROS	177.68	0.00	0.00	0.00	177.68	0.00
1112	000000009	00000000000004			CTA 167746342 FISM 2008	1,123.24	0.00	0.01	0.00	1,123.25	0.00
1112	000000009	00000000000005			CTA 167746156 FISM 2007	2,994.43	0.00	329.63	0.00	3,324.06	0.00
1112	000000009	00000000000007			CTA 167746504 GIS 2008	995.70	0.00	0.01	0.00	995.71	0.00
1112	000000009	00000000000008			CTA 167711387 FORTAMUN 2009	45,029.97	0.00	0.01	0.00	45,029.98	0.00
1112	000000009	00000000000009			BANCOMER CTA 167746733 PEIEF	14,605.84	0.00	0.01	0.00	14,605.85	0.00
1112	000000009	00000000000011			BANCOMER CTA 0176033253 PARTICIPACIONES 2010-2012	388,274.82	0.00	542,800.18	3,462,372.50	-2,531,297.50	0.00
1112	000000009	00000000000012			CTA 0182601346 GIS 2011	102,216.65	0.00	3.28	103,000.00	-780.07	0.00
1112	000000009	00000000000013			CTA 1909933309 RAMO 26 BANCOMER	3,245,598.63	0.00	3,375,784.50	2,935,560.00	3,685,823.13	0.00
1112	000000010				BANCO H.S.B.C. ADMINISTRACION 2009-2012	318,108.27	0.00	1,860,966.67	1,588,859.74	590,215.20	0.00
1112	000000010	00000000000001			CTA 4043976299 INGRESOS PROPIOS	-215,699.04	0.00	0.00	0.00	-215,699.04	0.00
1112	000000010	00000000000003			CTA 4046087979 GIS 2009	-1,329.99	0.00	0.00	0.00	-1,329.99	0.00
1112	000000010	00000000000004			H586 404608855 ING PROPIOS	-196,184.25	0.00	1,799,966.34	1,588,446.78	15,335.31	0.00
1112	000000010	00000000000005			CTA 4046088332 FASP 2010	0.02	0.00	0.00	0.00	0.02	0.00

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

TEOLOYUCAN 0004

DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1112	000000010	0000000000008			HSBC 4048088498 FODEIM	59,215.76	0.00	0.00	0.00	59,215.76	0.00
1112	000000010	0000000000007			HABITAT 4046088522	734,436.40	0.00	0.00	0.00	734,436.40	0.00
1112	000000010	0000000000008			PREDIAL 0178791996	-48.60	0.00	0.33	0.00	-48.27	0.00
1112	000000010	0000000000009			4051622272 RECURSOS PROPIOS	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00
1112	000000010	0000000000010			04052052354 SERVICIOS FACULTATIVOS SEGURIDAD PUBLICA	-61,152.23	0.00	61,000.00	412.96	-565.19	0.00
1112	000000010	0000000000011			HSBC 4049628407	-1,087.00	0.00	0.00	0.00	-1,087.00	0.00
1112	000000010	0000000000012			HSBC 4038739306	-92.80	0.00	0.00	0.00	-92.80	0.00
1112	000000011				BANORTE	7,001,491.75	0.00	9,514,016.79	10,312,913.08	6,202,594.46	0.00
1112	000000011	0000000000001			CTA. 622784292 NOMINA	4,756,500.82	0.00	7,038,431.51	6,206,269.54	5,688,662.79	0.00
1112	000000011	0000000000003			BANORTE CTA. 631076627 TURISMO 2009	522.00	0.00	0.00	0.00	522.00	0.00
1112	000000011	0000000000004			CTA.	716,073.13	0.00	0.00	0.00	716,073.13	0.00
1112	000000011	0000000000005			CTA. 637506890 FAFM 2010	53,532.61	0.00	0.00	0.00	53,532.61	0.00
1112	000000011	0000000000006			CTA. 647003954 PAGIM 2010	-187,322.72	0.00	0.00	0.00	-187,322.72	0.00
1112	000000011	0000000000008			CTA.652608890 FISM 2010	-498,583.90	0.00	500,000.00	1,400.00	16.10	0.00
1112	000000011	0000000000009			CTA.652608881 FORTAMUN 2010	-579,486.99	0.00	0.00	0.00	-579,486.99	0.00
1112	000000011	0000000000011			CTA.666125817	77,476.00	0.00	0.00	0.00	77,476.00	0.00
1112	000000011	0000000000012			CTA. 672530663 FORTAMUN 2011	9,548.09	0.00	8,153.16	1,600.00	16,101.25	0.00
1112	000000011	0000000000013			CTA.0672530654 FISM 2011	1,009,798.32	0.00	2.69	50,010.32	959,790.69	0.00
1112	000000011	0000000000014			CTA. 672530672 PAGIM 2011	-109,302.79	0.00	323,500.00	325,020.64	-110,823.43	0.00
1112	000000011	0000000000015			CTA.06801527725 FASP 2011	-1.00	0.00	0.00	0.00	-1.00	0.00
1112	000000011	0000000000016			CTA.081149372 FORTAMUN 2012	214,231.90	0.00	935,000.00	1,148,832.75	399.15	0.00
1112	000000011	0000000000017			CTA.081149372 FORTAMUN 2012	709,478.24	0.00	708,928.43	1,338,779.83	78,626.84	0.00
1112	000000011	0000000000018			CTA.0810234147 FEFOM P	1,241,018.04	0.00	0.00	1,240,000.00	1,018.04	0.00
1112	000000011	0000000000019			CTA. 0813149390	-1.00	0.00	0.00	0.00	-1.00	0.00
1112	000000011	0000000000020			CTA.0830011878 FASP 2012	-411,989.00	0.00	0.00	0.00	-411,989.00	0.00
1112	000000012				INTERACCIONES SA	891.66	0.00	0.00	0.00	891.66	0.00
1112	000000012	0000000000001			INTERACCIONES 300040991	891.66	0.00	0.00	0.00	891.66	0.00
1114					Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	6,926,934.74	0.00	1,214,362.48	0.00	8,141,297.22	0.00
1114	000000001				FONDO FINANCIERO	6,926,934.74	0.00	1,214,362.48	0.00	8,141,297.22	0.00
1114	000000001	0000000000001			FONDO FINANCIERO	6,926,934.74	0.00	1,214,362.48	0.00	8,141,297.22	0.00
1121					Inversiones Financieras de Corto Plazo	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1121	000000008				INTERCAM CASA DE BOLSA SA DE CV	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1122					Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1122	000000001				DOCUMENTOS POR COBRAR	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1122	000000001	0000000000001			DOCUMENTOS POR COBRAR	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1122	000000001	0000000000001	0002		PREMIOS DE COMUNIDADES SALUDABLES SIN DEPOSITAR	111.91	0.00	0.00	0.00	111.91	0.00
1122	000000001	0000000000001	0012		HECTOR HUGO SOSA GODINEZ	-111.91	0.00	0.00	0.00	-111.91	0.00
1122	000000001	0000000000001	0013		HECTOR GARRIDO MEJORADA	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1123					Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	23,791,549.03	0.00	200,904.41	0.00	23,992,453.44	0.00
1123	000000001				CREDITO AL SALARIO	5,628,623.45	0.00	32,649.27	0.00	5,661,272.72	0.00
1123	000000001	0000000000001			CREDITO AL SALARIO	5,628,623.45	0.00	32,649.27	0.00	5,661,272.72	0.00
1123	000000001	0000000000001	0001		CREDITO AL SALARIO	1,961,837.39	0.00	0.00	0.00	1,961,837.39	0.00
1123	000000001	0000000000001	0002		SUBSIDIO AL EMPLEO	3,666,786.06	0.00	32,649.27	0.00	3,699,435.33	0.00
1123	000000005				DEUDORES DIVERSOS	18,162,925.58	0.00	168,255.14	0.00	18,331,180.72	0.00
1123	000000005	0000000000001			DEUDORES DIVERSOS	18,162,925.58	0.00	168,255.14	0.00	18,331,180.72	0.00
1123	000000005	0000000000001	0009		O.O.A.P.A.S.T.	14,234,284.76	0.00	133,255.14	0.00	14,367,539.90	0.00

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

TEOLOYUCAN 0004

DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1123	000000005	0000000000001	0073		RABEL ROJAS COYOL	42,000.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0084		HUERTA RAMIREZ JAIME	428.15	0.00	0.00	0.00	428.15	0.00
1123	000000005	0000000000001	0102		PACUAL MONTES ROSA	-21.87	0.00	0.00	0.00	-21.87	0.00
1123	000000005	0000000000001	0126		HERNANDEZ SANCHEZ EFRAIN	10.00	0.00	0.00	0.00	10.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0154		CUELLAR BAZAN JORGE	1,008.48	0.00	0.00	0.00	1,008.48	0.00
1123	000000005	0000000000001	0159		SERGIO MARTIN MARTINEZ TORALES	2,818,809.08	0.00	0.00	0.00	2,818,809.08	0.00
1123	000000005	0000000000001	0160		CARLOS KEYMOLEN VELASCO	32,999.23	0.00	0.00	0.00	32,999.23	0.00
1123	000000005	0000000000001	0164		RUBEN GUTIERREZ VILLALBA	200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0168		HERNANDEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	1,881.94	0.00	0.00	0.00	1,881.94	0.00
1123	000000005	0000000000001	0179		JUAN CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ	881.99	0.00	0.00	0.00	881.99	0.00
1123	000000005	0000000000001	0181		HORACIO PEÑA ROSAS	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0184		MARCOS JIMENEZ SANCHEZ	22,948.00	0.00	0.00	0.00	22,948.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0187		RAYMUNDO BAEZ GARCIA	1,423.99	0.00	0.00	0.00	1,423.99	0.00
1123	000000005	0000000000001	0188		MARTIN ALMANZA SILVA	15,000.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0191		MELDA RESENDIZ CORTES	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0193		EDGAR ARTURO FRANCO RANGEL	7,718.50	0.00	0.00	0.00	7,718.50	0.00
1123	000000005	0000000000001	0195		ANDRES MARTINEZ ESPINOZA	108,997.81	0.00	0.00	0.00	108,997.81	0.00
1123	000000005	0000000000001	0196		JUAN ANTONIO RESENDIZ GONZALEZ	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0197		SIGRID FABIOLA LEYVA DELGADO	972,150.01	0.00	0.00	0.00	972,150.01	0.00
1123	000000005	0000000000001	0198		ELIAS CORDOBA MARTINEZ	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0201		PAULINO GABRIEL RANGEL SERRATOS	4,598.37	0.00	0.00	0.00	4,598.37	0.00
1123	000000005	0000000000001	0204		MIGUEL RODRIGUEZ GARAY	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0209		ROBERTO CAMPERO REYES	5,318.83	0.00	0.00	0.00	5,318.83	0.00
1123	000000005	0000000000001	0210		SAMUEL ORTEGA GAYTAN	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0212		EDGAR GARZAN ZUNIGA	8,000.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0216		JUAN CARLOS CANIZAL VELAZQUEZ	3,500.00	0.00	0.00	0.00	3,500.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0218		DULCE MARIA CHAVEZ RODRIGUEZ	800.00	0.00	0.00	0.00	800.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0219		TOMAS OLIVERA PEREZ	499.80	0.00	0.00	0.00	499.80	0.00
1123	000000005	0000000000001	0221		ANTONIO GARCIA GAMBOA	567.00	0.00	0.00	0.00	567.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0222		INTERCAM CASA DE BOLSA	14,083.52	0.00	0.00	0.00	14,083.52	0.00
1123	000000005	0000000000001	0223		GUTIERREZ ZANELLA RUBEN	7,284.01	0.00	0.00	0.00	7,284.01	0.00
1123	000000005	0000000000001	0224		NORA HILDA CRUZ MORALES	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0225		MA. ANGELICA DOMINGUEZ SANCHEZ	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0226		PATRICIA PEREZ CERVANTES	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0227		HUMBERTO QUECHOL RODRIGUEZ	0.00	0.00	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00
1123	000000005	0000000000001	0228		JOSE NAZARIO JAIME MARTINEZ GARCIA	0.00	0.00	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00
1131					Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Serv.a C.P.	6,714,705.33	0.00	10,440.00	0.00	6,725,145.33	0.00
1131	000000001				Anticipo a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo	6,714,705.33	0.00	10,440.00	0.00	6,725,145.33	0.00
1131	000000001	0000000000001			Anticipo a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo	6,714,705.33	0.00	10,440.00	0.00	6,725,145.33	0.00
1131	000000001	0000000000001	0001		PROYECTOS E INSTALACIONES MARDAM S.A. DE C.V.	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	0.00
1131	000000001	0000000000001	0063		CASTRO LÓPEZ LEON	1,398,217.00	0.00	0.00	0.00	1,398,217.00	0.00
1131	000000001	0000000000001	0064		COMPRAS ANTICIPADAS	380,572.47	0.00	0.00	0.00	380,572.47	0.00
1131	000000001	0000000000001	0134		GRUPO TECUMI S.A. DE C.V.	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00
1131	000000001	0000000000001	0139		CUAHUTEMOC BUTANDA LABORDE	358,500.00	0.00	0.00	0.00	358,500.00	0.00
1131	000000001	0000000000001	0142		MATERIALES Y CONSTRUCCIONES EL CANAL	105,000.00	0.00	0.00	0.00	105,000.00	0.00
1131	000000001	0000000000001	0152		SANCHEZ GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	8,825.50	0.00	0.00	0.00	8,825.50	0.00

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TEOLOYUCAN 0004

DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1279	000000001				DEPOSITOS EN GARANTIA	3,787,723.50	0.00	0.00	0.00	3,787,723.50	0.00
1279	000000001	0000000000001			DEPOSITOS EN GARANTIA	1,929,498.00	0.00	0.00	0.00	1,929,498.00	0.00
1279	000000001	0000000000002			DEPOSITOS EN GARANTIA	1,858,227.50	0.00	0.00	0.00	1,858,227.50	0.00
2111					Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	0.00	94,674.48	78,825.03	67,209.24	0.00	83,058.69
2111	000000001				SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	0.00	94,674.48	78,825.03	67,209.24	0.00	83,058.69
2111	000000001	0000000000002			SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.48	0.00	0.00	0.00	0.48
2111	000000001	0000000000002	0034		SUELDOS POR PAGAR 1A. QNA. DE DICIEMBRE DE 2010	0.00	0.48	0.00	0.00	0.00	0.48
2111	000000001	0000000000003			SUELDOS POR PAGAR 2011	0.00	94,674.02	78,825.03	67,209.24	0.00	83,058.23
2111	000000001	0000000000003	0021		SUELDOS POR PAGAR 1A. QNA. DE NOVIEMBRE DE 2011	0.00	-11,510.84	0.00	0.00	0.00	-11,510.84
2111	000000001	0000000000003	0022		SUELDOS POR PAGAR 2A. QNA. DE NOVIEMBRE DE 2011	0.00	24,519.22	0.00	0.00	0.00	24,519.22
2111	000000001	0000000000003	0023		SUELDOS POR PAGAR 1A. QNA. DE DICIEMBRE DE 2011	0.00	3,580.08	0.00	0.00	0.00	3,580.08
2111	000000001	0000000000003	0024		SUELDOS POR PAGAR 2A. QNA. DE DICIEMBRE DE 2011	0.00	3,580.08	0.00	0.00	0.00	3,580.08
2111	000000001	0000000000003	0025		SUELDOS POR PAGAR AGUINALDO 2011	0.00	54,897.78	0.00	0.00	0.00	54,897.78
2111	000000001	0000000000003	0026		SUELDOS POR PAGAR 1A. QNA. DE ENERO DE 2012	0.00	2,756.29	0.00	0.00	0.00	2,756.29
2111	000000001	0000000000003	0027		SUELDOS POR PAGAR 2A. QNA. DE ENERO DE 2012	0.00	4,843.81	0.00	0.00	0.00	4,843.81
2111	000000001	0000000000003	0028		SUELDOS POR PAGAR 1A QNA DE FEBRERO DE 2012	0.00	8,021.30	0.00	0.00	0.00	8,021.30
2111	000000001	0000000000003	0029		SUELDOS POR PAGAR 2A QNA DE FEBRERO DE 2012	0.00	2,880.80	0.00	0.00	0.00	2,880.80
2111	000000001	0000000000003	0030		SUELDOS POR PAGAR 1A. QNA. DE MARZO DE 2012	0.00	3,982.05	0.00	0.00	0.00	3,982.05
2111	000000001	0000000000003	0039		SUELDOS POR PAGAR 2A. QNA. DE JULIO DE 2012	0.00	-2,856.35	0.00	0.00	0.00	-2,856.35
2111	000000001	0000000000003	0043		SUELDOS POR PAGAR 2a. QNA. DE SEPTIEMBRE DE 2012	0.00	0.00	24,082.50	24,082.50	0.00	0.00
2111	000000001	0000000000003	0044		SUELDOS POR PAGAR 1A QNA. DE OCTUBRE DE 2012	0.00	0.00	24,458.82	24,458.82	0.00	-6.00
2111	000000001	0000000000003	0045		SUELDOS POR PAGAR 2A QNA. DE OCTUBRE DE 2012	0.00	0.00	18,687.82	18,687.82	0.00	0.00
2111	000000001	0000000000003	0046		SUELDOS POR PAGAR 1A. QNA. DE NOVIEMBRE DE 2012	0.00	0.00	11,609.79	0.00	0.00	-11,609.79
2112					Proveedores por Pagar a Corto Plazo	0.00	48,230,911.85	60,940.30	0.00	0.00	48,169,971.55
2112	000000001				PROVEEDORES	0.00	48,230,911.85	60,940.30	0.00	0.00	48,169,971.55
2112	000000001	0000000000007			LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	0.00	3,382,530.75	0.00	0.00	0.00	3,382,530.75
2112	000000001	0000000000007	0001		LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	0.00	476,032.48	0.00	0.00	0.00	476,032.48
2112	000000001	0000000000007	0002		LUZ Y FUERZA ADMON 2006-2009	0.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00
2112	000000001	0000000000007	0003		JUAN PABLO MORALES PEÑA	0.00	4,830.00	0.00	0.00	0.00	4,830.00
2112	000000001	0000000000007	0004		LUZ MARIA MENDIOLA DIAZ	0.00	22,660.11	0.00	0.00	0.00	22,660.11
2112	000000001	0000000000007	0005		JUAN ALVAREZ ARRIAGA	0.00	25,300.00	0.00	0.00	0.00	25,300.00
2112	000000001	0000000000007	0006		FELIPE DE JESUS BONFILIO VAZQUEZ	0.00	14,798.00	0.00	0.00	0.00	14,798.00
2112	000000001	0000000000007	0009		JUAN ISRAEL CRUZ LOPEZ	0.00	23,881.47	0.00	0.00	0.00	23,881.47
2112	000000001	0000000000007	0010		GLADYS CUSTODIO GONZALEZ	0.00	24,037.13	0.00	0.00	0.00	24,037.13
2112	000000001	0000000000007	0011		JORGE ADOLFO MORON GONZALEZ	0.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00	4,800.00
2112	000000001	0000000000007	0014		CEMENTO Y MATERIALES PUENTE GRANDE, S.A. C.V.	0.00	-154,109.28	0.00	0.00	0.00	-154,109.28
2112	000000001	0000000000007	0015		ELIZABETH ANDRADE PINEDA	0.00	46,402.54	0.00	0.00	0.00	46,402.54
2112	000000001	0000000000007	0016		ALBERTO FLORES JIMENEZ	0.00	19,718.38	0.00	0.00	0.00	19,718.38
2112	000000001	0000000000007	0017		SALOMON OROPEZA CASTILLO	0.00	73,985.02	0.00	0.00	0.00	73,985.02
2112	000000001	0000000000007	0018		GRUPO SANIMEX AYUNTAMIENTO, SA CV.	0.00	12,048.18	0.00	0.00	0.00	12,048.18
2112	000000001	0000000000007	0021		LORENA MEDINA ALCALDE	0.00	90,375.00	0.00	0.00	0.00	90,375.00
2112	000000001	0000000000007	0023		RUBEN GALVEZ AMADOR	0.00	54,194.78	0.00	0.00	0.00	54,194.78
2112	000000001	0000000000007	0026		MARIA DE JESUS ISLAS AVILA	0.00	12,850.00	0.00	0.00	0.00	12,850.00
2112	000000001	0000000000007	0027		OBED LEYBA GARCIA	0.00	16,387.50	0.00	0.00	0.00	16,387.50
2112	000000001	0000000000007	0028		COLORPAINT, SA CV.	0.00	35,971.88	0.00	0.00	0.00	35,971.88
2112	000000001	0000000000007	0029		ALICIA SANCHEZ MEDINA	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
2112	000000001	0000000000007	0030		AIDE FLORES PEREZ	0.00	17,841.10	0.00	0.00	0.00	17,841.10

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

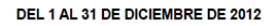
BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

TEOLOYUCAN 0004

DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
2117	000000001	0000000000001	0007		2 % SUPERVISION POR CONTRATO DE OBRA	0.00	1,310,743.04	0.00	0.00	0.00	1,310,743.04
2117	000000001	0000000000001	0007	001	2% SUPERVISION POR CONTRATO DE OBRA	0.00	972,981.00	0.00	0.00	0.00	972,981.00
2117	000000001	0000000000001	0007	002	0.20% I.C.I.C.	0.00	97,309.41	0.00	0.00	0.00	97,309.41
2117	000000001	0000000000001	0007	003	0.50% C.I.C.E.M.	0.00	238,105.76	0.00	0.00	0.00	238,105.76
2117	000000001	0000000000001	0007	004	5 por ciento al millar RAMO 20	0.00	2,348.87	0.00	0.00	0.00	2,348.87
2117	000000001	0000000000003			10 % DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES	0.00	4,853.16	0.00	0.00	0.00	4,853.16
2117	000000001	0000000000003	0001		10% DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES	0.00	4,853.16	0.00	0.00	0.00	4,853.16
2117	000000001	0000000000003	0001	001	10% DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES	0.00	6,297.16	0.00	0.00	0.00	6,297.16
2117	000000001	0000000000003	0001	002	OTRAS MULTAS POR AUTORIDADES	0.00	-1,844.00	0.00	0.00	0.00	-1,844.00
2117	000000001	0000000000004			IVA POR PAGAR	0.00	11,470.93	0.00	0.00	0.00	11,470.93
2117	000000001	0000000000004	0001		DEUTSCHE BANK MEXICO SA F1137	0.00	11,470.93	0.00	0.00	0.00	11,470.93
2117	000000001	0000000000004	0001	001	DEUTSCHE BANK MEXICO SA F1137	0.00	11,470.93	0.00	0.00	0.00	11,470.93
2119					Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	7,181,872.72	30,000.00	95,139.73	0.00	7,227,012.45
2119	000000002				ACREEDORES DIVERSOS	0.00	7,181,872.72	30,000.00	95,139.73	0.00	7,227,012.45
2119	000000002	0000000000001			ACREEDORES DIVERSOS	0.00	7,181,872.72	30,000.00	95,139.73	0.00	7,227,012.45
2119	000000002	0000000000001	0001		COMPANIA DE LUZ Y FUERZA	0.00	3,411,875.07	0.00	0.00	0.00	3,411,875.07
2119	000000002	0000000000001	0001	001	COMPANIA DE LUZ Y FUERZA	0.00	2,824,282.50	0.00	0.00	0.00	2,824,282.50
2119	000000002	0000000000001	0001	004	EMILIA MARTINEZ MONROY	0.00	10,735.00	0.00	0.00	0.00	10,735.00
2119	000000002	0000000000001	0001	007	JORGE ARTURO ISLAS RIVERA	0.00	7,465.00	0.00	0.00	0.00	7,465.00
2119	000000002	0000000000001	0001	010	MARIA DE LOURDES TINOCO SORIANO	0.00	13,226.00	0.00	0.00	0.00	13,226.00
2119	000000002	0000000000001	0001	011	MARCELA CALZADA CAZAREZ	0.00	17,520.00	0.00	0.00	0.00	17,520.00
2119	000000002	0000000000001	0001	013	LAURA LILIANA DANIEL CERVANTES	0.00	4,400.00	0.00	0.00	0.00	4,400.00
2119	000000002	0000000000001	0001	014	ADRIANA CERON MARTINEZ	0.00	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	015	LEONARDO IBARRA MARTINEZ	0.00	11,000.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	016	GLORIA GOMEZ MONTENEGRO	0.00	6,500.00	0.00	0.00	0.00	6,500.00
2119	000000002	0000000000001	0001	017	ALMA GLORIA BERMUDEZ FERREIRA	0.00	3,116.00	0.00	0.00	0.00	3,116.00
2119	000000002	0000000000001	0001	018	J. JESUS AGUILAR AYALA	0.00	11,000.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	019	VICTOR ANTONIO RIOS RAZO	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	021	ESTEBAN CALZADA GOMEZ	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	022	ANGELES MAYTE GOMEZ MORALES	0.00	14,000.00	0.00	0.00	0.00	14,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	023	JAQUELINE SANDRA SANCHEZ MARTINEZ	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	024	IMELDA RESENDIZ CORTES	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
2119	000000002	0000000000001	0001	025	VICTOR SANTIAGO ARTEAGA	0.00	2,800.00	0.00	0.00	0.00	2,800.00
2119	000000002	0000000000001	0001	026	ALFREDO MONCIVAIS AGUIRRE	0.00	5,500.00	0.00	0.00	0.00	5,500.00
2119	000000002	0000000000001	0001	028	GRUPO GAYRA CONSTRUCCIONES SA.CV.	0.00	318,489.10	0.00	0.00	0.00	318,489.10
2119	000000002	0000000000001	0001	030	JORGE SANCHEZ MARQUEZ	0.00	3,882.00	0.00	0.00	0.00	3,882.00
2119	000000002	0000000000001	0001	031	LEONCIO MARTINEZ ALBA	0.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00
2119	000000002	0000000000004	0004	032	SALVADOR AHUIMATLA VAZQUEZ	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

FECHA DE ELABORACION: 29/01/2013 Hoja: 1 de 174

Así también se adjunto Acuerdo de Clasificación:

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SESIÓN ORDINARIA
13 de septiembre de 2011

Teoloyucan
Liderazgo histórico
2009-2012



En el Municipio de Teoloyucan, México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil once, con fundamento en los artículos 6, 113, 115, 116, 117, 122, 123 y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 5, 112, 113, 115, 116, 117, 122, 123, 128, 130, 137 y 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de los artículos 1, 2, 3, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 20, 29, 30, 32, 33, 35 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; de los artículos 1, 2, 3, 6, 15, 32, 48, 49, 86, 87, 88, 89, 90, 110, 111, 112 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reunieron en las instalaciones que ocupa el Salón del Pueblo sito en Planta Alta del Palacio Municipal de Teoloyucan, Av. Dolores S/N Barrio Tlatilco, Teoloyucan, Edo. de México, los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Teoloyucan, C. C. Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Presidente Municipal Constitucional, C. Sergio Alfonso Castaños Maldonado, Contralor Municipal y C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, Titular de la Unidad de Información; para tratar asuntos relacionados con la Clasificación de Información número: TEO/CI/ACI/01-2011; acto que se realiza bajo la siguiente Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia;
- II. Aprobación de la Orden del Día;
- III. Análisis y desahogo de la solicitud de Clasificación de Información que presenta la Tesorería Municipal por conducto del C. José Arturo Peña Torres, Tesorero Municipal de Teoloyucan y Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.
- IV. Asuntos Generales

I.- Para el inicio de la sesión se verifica la existencia del quórum legal con el pase de lista de los servidores públicos convocados para tal efecto. Dicha asistencia se integró como a continuación se detalla:

1. C. Gerardo Francisco Liceaga Arteaga.- Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan 2009-2012
2. C. Sergio Alfonso Castaños Maldonado.- Contralor Municipal.
3. C. Edgar Roberto Dávila Jiménez.- Titular de la Unidad de Información.

II.- Se informa que se cuenta con el quórum legal necesario para continuar esta reunión, por lo que para el desahogo del punto II y toda vez que fue leída, la presente **ORDEN DEL DÍA** fue aprobada por mayoría de los asistentes.

III.- Análisis y desahogo de la solicitud de Clasificación de Información que presenta la Tesorería Municipal por conducto del C. José Arturo Peña Torres, Tesorero Municipal de Teoloyucan y Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.

El C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, Titular de la Unidad de información, hace del conocimiento de este Comité el contenido de la solicitud formulada por el C. José Arturo Peña Torres, Tesorero Municipal de Teoloyucan y Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 2 fracciones VII y XII, 12 fracciones IX y XXIII, 13 fracción II, 14 fracción I, 19, 20 fracción III, IV, VI y VII, 21 fracción III, 29, 30 fracción III, 32, 35 fracción VIII, 39, 40 fracciones II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito al Comité de Información de Teoloyucan que dignamente preside, sea aprobada la presente solicitud de Clasificación de Información, respecto de la Información que obra en los documentos públicos que se resguardan en esta Tesorería Municipal a mi cargo, y específicamente a la información concerniente a los **NUMEROS DE CUENTAS BANCARIAS** del Ayuntamiento, ya que el conocimiento de los **NUMEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS** del*

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 06 (SEIS) Marzo de 2013 Dos mil Trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"Falta de Información." (SIC).

00720/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Recibi
13-Marzo-13
14:09
[Signature]

Teoloyucan, México, 13 de marzo de 2013.

Numero de oficio.- TEO.DIPPYE.UI.ERDJ.001.2013.

Asunto: *Informe Justificado.*

C. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE:

Muy distinguido Comisionado.

Sirva este medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que hago propia la ocasión para informar a Usted que con fecha 19 de febrero del año en curso, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00003/TEOLOYU/IP/2013**, mediante la cual se requirió al Sujeto Obligado Teoloyucan lo siguiente:

"Se solicita en archivo digital la integración de Saldos de Proveedores y Acreedores Diversos al 30 de Noviembre del 2012 y 31 de Diciembre del 2012". (sic)

En cumplimiento a las disposiciones para el procedimiento de acceso a la información pública que señala la Ley de Transparencia, se efectuó requerimiento de información a la Tesorería Municipal de Teoloyucan, el cual fue atendido con oportunidad por el servidor público habilitado y cuya respuesta fue hecha del conocimiento del Comité de Información en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 2013, donde se instruyó a la Unidad de Información proceder a emitir la respuesta positiva al particular atendiendo al acuerdo de Reserva de Información que de igual forma fue adjuntado a la misma para conocimiento del hoy recurrente.

Con fecha 22 de febrero del año en curso, el que suscribe Titular de la Unidad de Información accedió al SAIMEX (Sistema electrónico), y procedió a emitir la respuesta al solicitante adjuntando para ello en formato PDF los siguientes:

- 1.- Acuerdo de Reserva de Información
- 2.- Versión Pública de la Balanza de Comprobación al 30 de Noviembre de 2012.
- 3.- Versión Pública de la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2012.

Es de señalarse que la documental ofrecida al hoy recurrente cumple en todos sus términos con lo solicitado, puesto que forma parte integral de los informes presentados en su oportunidad por la administración 2009-2012 ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Con fecha 06 de marzo del año en curso y desconociéndose el motivo real que pueda motivar al hoy recurrente; éste último presentó **Recurso de Revisión Número 00720/INFOEM/IP/RR/2013** ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa argumentando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"Falta de Información." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta ofrecida no tiene fundamento congruente con la petición ya que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización del Estado de México menciona que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



al término del mes correspondiente. Por lo antes mencionado no existe impedimento para que sea proporcionada la información solicitada."

Al respecto y como podrá apreciarse, no existe elemento que motive dicha inconformidad, toda vez que:

Primero: **No se está negando información alguna** y más bien la documental ofrecida como respuesta al hoy recurrente proviene precisamente de los informes mensuales entregados en tiempo y forma por los exservidores públicos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los plazos legales establecidos para ello por el propio Órgano de Fiscalización y contiene plena y fehacientemente los datos solicitados originalmente en la petición.

Segundo: **La respuesta positiva y completa** se emitió con la mayor celeridad posible al hoy recurrente, dentro del plazo previsto por la Ley de Transparencia.

Tercero: Por lo que ocupa a la referencia de la Cuenta Pública, también resulta inapropiado el argumento del hoy recurrente, dado que esgrime primeramente el término legal para la presentación de dicho documento cuando éste aún es vigente (no ha vencido) y por lo tanto aún forma parte del derecho de la autoridad para realizarlo y; si a pesar de esta situación esto fuera procedente, debemos considerar entonces que su solicitud (efectuada en enero y resuelta el 22 de febrero del año en curso) no podría entonces haber sido atendida por la aún inexistencia del documento aludido y presuntamente requerido.

Por lo anteriormente descrito, me permito someter a su muy alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Sin otro particular a que referirme por el momento y agradeciendo de antemano la fineza de la atención que se sirve brindar a la presente, aprovecho la ocasión para manifestarle nuevamente mi personal admiración y respeto.

ATENTAMENTE

C. EDGAR ROBERTO DAVILA JIMENEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MEXICO

C.c.p.- C. Juan Salvador Montoya Moya.- Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información.
C. Sergio Alfonso Castaños Maldonado.- Contralor Municipal.
Archivo / Minutario.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El Recurso de Revisión **00720/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO.- Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** envió vía correo Institucional la siguiente información:

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De: Edgar Dávila <transparencia@teoloyucan.gob.mx>

Fecha: 15 de abril de 2013 12:46

Asunto: Recurso de Revisión

Para: berenice.carrillo@infoem.org.mx, berenice.carrillo@itaipem.org.mx

Cc: presidentemunicipal@teoloyucan.gob.mx, contralormunicipal@teoloyucan.gob.mx

LIC. BERENICE CARRILLO CONTRERAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTE:

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que en alcance a la conversación sostenida con Usted el pasado jueves once de abril de los corrientes, hago propicia la oportunidad para ampliar la aclaración que le refiriera con motivo del **Recurso de Revisión 00720/INFOEM/IP/RR/2013** que fue turnado para la atención del C. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

Al respecto, y refiriéndome al tema de la Información proporcionada como respuesta al hoy recurrente, resulta indispensable aclarar que se entregó la misma en dos formatos por los razonamientos siguientes:

Formato 01: Balanza de Comprobación Detallada, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2012 conteniendo información **TESTADA** conforme al **Acuerdo de Clasificación de Información TEO/CI/ACI/01-2011, de fecha trece de septiembre de dos mil once**, y que cuenta con los requerimientos solicitados en origen, es decir, se testa únicamente la información que en su momento y por dicho mandato se ordenó clasificar (números de cuentas bancarias), dejando claramente visible la información que solicitaba el hoy recurrente.

Formato 02: Información SIN TESTAR. Se proporcionó la misma información descrita en el apartado anterior, pero sin testar, toda vez que se consideró por parte del Comité de Información que **las condiciones que dieron origen al acuerdo de clasificación de la información han desaparecido, es decir; las cuentas bancarias utilizadas por la administración 2009-2012 para el manejo de sus recursos financieros fueron debidamente canceladas como parte del procedimiento efectuado para la Entrega Recepción de la Administración Municipal efectuada el pasado uno de enero de dos mil trece**, por lo cual el motivo de su clasificación (el posible uso no autorizado o la comisión de delito por parte de terceros) resulta actualmente y en la práctica no viable ante la cancelación de dichas cuentas.

El Comité de Información de Teoloyucan sesionará en fecha próxima con la finalidad de perfeccionar el comentario aquí vertido mediante la cancelación del acuerdo de

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

clasificación mencionado, desclasificando la información que en origen protegió toda vez que los motivos que originaron su clasificación han dejado de existir.

Seguro estoy de que los comentarios aquí manifiestos con el punto de vista razonado y fortalecido del Comité de Información de Teoloyucan, podrán auxiliar al C. Comisionado, para mejor resolver; en el caso del Recursos de Revisión que nos ocupa.

Sin otro particular a que referirme de momento, me reitero, como siempre, a sus muy apreciables órdenes.

EDGAR R. DÁVILA JIMENEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

transparencia@teoloyucan.gob.mx

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada que se encuentran protegidos por la Ley. Se envían para la atención única y exclusiva de la persona y/o entidad a quien va(n) dirigido(s). La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del H. Ayuntamiento de Teoloyucan está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y elimine el correo original incluyendo sus archivos adjuntos, así como cualquier otra copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, dará origen a los procedimientos legales y/o penales que el H. Ayuntamiento de Teoloyucan pudiera iniciar por los daños y perjuicios que esto pueda ocasionar a la institución y/o a terceros en los términos establecidos por la Ley.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración al precepto anterior el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 25 (veinticinco) de Febrero de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 15 (Quince) de Marzo del presente año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 06 (seis) de marzo de 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Estudio de la legitimación de EL RECURRENTE e identidad de lo solicitado. Sin embargo previo al análisis de fondo de los argumentos en el Recurso de Revisión que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio Oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido por la en Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

*Tesis: IV.20.A.201 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época
172017 2 de 12*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO
CIRCUITO Tomo XXVI, Julio de 2007 Pag. 2515 Tesis
Aislada(Administrativa)*

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2515

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS RELATIVAS ES DE ORDEN PÚBLICO Y, POR LO TANTO, SI EN EL RECURSO DE REVISIÓN EL JUZGADOR ADVIERTE LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA, CUYO ESTUDIO ES PREFERENTE A LAS EXAMINADAS POR EL A QUO O A LAS HECHAS VALER POR LAS PARTES, DEBE PRONUNCIARSE DE OFICIO AL RESPECTO SIN ESTUDIAR LOS AGRAVIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Las causas de improcedencia del juicio contencioso administrativo tienen el carácter de presupuestos procesales que deben ser atendidos previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la ley, pues de no ser así, el juzgador estaría impedido para resolver sobre la controversia propuesta, ya que al impartir justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber de ajustarse a los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador para el

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ejercicio de la función jurisdiccional. Por ello, la improcedencia del juicio contencioso es una cuestión de orden público que debe estudiarse aun de oficio, sin que se permita a los particulares o al Juez su variación, pues no está sujeto a la voluntad de éstos, en tanto las normas de derecho procesal son obligatorias para todos los sujetos del proceso. Además, la preservación de los juicios no tiene una jerarquía superior a la seguridad jurídica, porque no es dable legalmente mantener uno que es improcedente en detrimento de una justicia pronta, completa e imparcial. Luego, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, siempre debe asegurarse de que el juicio sea procedente, en cualquier momento de la contienda, y hasta el dictado de la sentencia definitiva, incluso en la segunda instancia. Dicho estudio oficioso se encuentra contenido implícitamente en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al prever el desechamiento de demandas notoriamente improcedentes, cuando las partes o terceros ni siquiera han podido proponer la improcedencia del juicio, por lo que con mayor razón el ad quem tiene esa posibilidad después de haberse sustanciado el procedimiento en primera instancia; lo cual también se advierte del artículo 57, fracción II, de la mencionada ley, que dispone que el sobreseimiento procede cuando aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia de las establecidas en el artículo 56 del mismo ordenamiento. En esa tesitura, si se promueve el recurso de revisión previsto en el artículo 89 de la aludida ley contra la sentencia que decretó el sobreseimiento en el juicio, y el tribunal de alzada advierte un motivo de improcedencia que es de análisis preferente al examinado oficiosamente por el a quo o al hecho valer por alguna de las partes, no debe abordar el estudio del agravio propuesto para desestimar la causa de improcedencia, ya que de hacerlo implicaría una innecesaria dilación en la resolución del asunto, en detrimento de la garantía de prontitud en la administración de justicia, pues podría darse el caso de un acucioso análisis para desestimarla y abocarse entonces al estudio de la diversa causa advertida de oficio, siendo que será ésta la que, al final de cuentas, rija el sentido de la decisión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 354/2006. Ricardo Reyes Cárdenas y otro. 10. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: Victoria Contreras Colín.

Por lo que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que con respecto a la legitimidad de **EL RECURRENTE** se surte toda vez que tanto en la solicitud como en el Recurso de Revisión se desprende que el Nombre del **RECURRENTE** es coincidente en ambos casos.

Ahora bien se pudo apreciar que existe identidad con el nombre del **RECURRENTE**, no obstante cabe decir que en el Recurso de Revisión se manifestó como Acto Impugnado lo siguiente: "Falta de Información." (SIC).

Argumentando como motivo de inconformidad "La respuesta ofrecida no tiene fundamento congruente con la petición ya que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización del Estado de México menciona que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*posteriores al término del mes correspondiente. **Por lo antes mencionado no existe impedimento para que sea proporcionada la información solicitada.***" (SIC), por lo que tras la Revisión que hace esta Ponencia de la solicitud de origen se desprende la falta de congruencia en el agravio, al no existir correspondencia con la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Acreditándose todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen, en específico el nombre del solicitante; sin embargo, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

- 1. Porque se le niega la información o ante la falta u omisión de la respuesta.**
- 2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.**
- 3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.**

En este orden de ideas una vez se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la LEY de la materia:

Capítulo III **De los Medios de Impugnación**

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En este mismo sentido la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que las **razones o motivos de la inconformidad** no son coincidentes con la respuesta a la solicitud, solicitud que consistió en conocer:

"Se solicita en archivo digital la integración de Saldos de los Proveedores y Acreedores Diversos al 30 de Noviembre del 2012 y 31 de Diciembre del 2012." (sic).

El **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud de información en términos generales señalando que se adjunta la información, testada y sin testar la información consistente en:

- Balanza de Comprobación detallada del mes de Noviembre de 2012.
- Balanza de Comprobación detallada del mes de Diciembre de 2012

Es de referir que en dichos documentos obra la información relativa a los proveedores y acreedores.

Ante dicha respuesta el **RECURRENTE** interpone recurso de revisión manifestando como acto impugnado: "**Falta de Información.**" (SIC).

Sin embargo si bien se inconforma con una falta de información lo cierto es que señala como motivo de inconformidad "**La respuesta ofrecida no tiene fundamento congruente con la petición ya que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización del Estado de México menciona que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente. Por lo antes mencionado no existe impedimento para que sea proporcionada la información solicitada.**" (SIC), de lo anterior cabe puntualizar lo siguiente:

- Que el recurrente manifiesta que la respuesta ofrecida no tiene fundamento congruente con la petición ya que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización del Estado de México menciona que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.
- Que el recurrente refiere que no existe impedimento para que sea proporcionada la información solicitada.

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Debe observarse en principio que la información solicitada corresponde a la integración de Saldo de los Proveedores y Acreedores Diversos al 30 de Noviembre del 2012 y 31 de Diciembre del 2012, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** atiende la solicitud de información remitiendo la Balanza de Comprobación Detallada en cuyo documento, se comprende el dato relativo a los acreedores y proveedores, mientras que en la inconformidad se hace alusión a la integración de las cuentas públicas e informe mensual, siendo que además se argumenta que se le impidió el acceso a la información, situación que no corresponde a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** dado que se visualiza la entrega de la información y que corresponde con lo solicitado.

De lo anterior se advierte para el caso que nos ocupa que las **razones y motivos de la inconformidad** no son coincidentes o bien no hay un mínimo de razonamiento en el agravio que determine una relación con la solicitud de origen y su respuesta. Lo anterior, atiende a que es necesaria que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que halle un razonamiento expresado en el recurso de revisión en los términos que establece la Ley, esto es, sin la elemental causa de pedir, para estar en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, es de mencionar que en el caso particular solo se limita a exponer el **RECURRENTE** como acto impugnado la falta de información, sin que los motivos de inconformidad guarden congruencia con la respuesta otorgada.

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma con una respuesta que no es congruente con la otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, es decir el **RECURRENTE** manifiesta en sus razones y motivos de inconformidad cuestiones distintas a las proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, tal como se puede advertir de la respuesta a la solicitud de información, insertada en el Antecedente III.

Por otra parte es de señalar que aún y cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio y a pesar que el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja para esta Ponencia esta no resulta aplicable al caso en estudio, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Por lo que en caso particular lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del **RECURRENTE** es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el Recurso de Revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud, y que en efecto el actuar del **SUJETO OBLIGADO** afecte dichos términos y formas, por lo que sin estos elementos este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre violación al derecho de acceso a la información en la respuesta o a falta de esta debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja.

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Incluso, este pleno ha sostenido el criterio que cuando de la manifestación en el acto impugnado (y no sólo de los razonamientos de inconformidad) se desprende un mínimo de razón que constituya el agravio, se debe entrar al análisis de la inconformidad; o bien si se omite las razones de inconformidad pero se desprenden del acto impugnado también se debe entrar al análisis de fondo del recurso. Otro caso es que si la impugnación es genérica y no específica debe entrarse al estudio y análisis de la respuesta y lo solicitado ante ausencia de impugnación concreta a fin de no dejar en estado de indefensión al recurrente. Asimismo se ha determinado que si lo que se alega o califica una causa distinta de procedencia como podría ser el supuesto de alegar incompletitud, o que es desfavorable, pero en el fondo es una negativa por clasificación por ejemplo, es procedente subsanar dicha deficiencia. Todos estos casos con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia, pero siempre bajo la lógica de que lo que se impugna o combate es el acto que agravio el derecho ejercido y que obviamente implica su relación o vinculación con la propia solicitud de información que es materia del recurso.

Sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).

La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.70.C.29 K

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la incongruencia en la expresión de agravios frente a la solicitud de origen, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

deficiencia de los conceptos de violación del Recurso de Revisión, excepto como ya se dijo cuando se advierte que en contra del particular- recurrente ha habido una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad cuando se refieren a cuestiones no aducidas en la solicitud de origen o bien de la respuesta, si contra el recurrente no existió una violación **esgrimida y que de manera oficiosa este Órgano Garante no puede subsanar y en consecuencia analizar ya que sería tanto como substituir en el caso en estudio al propio recurrente**, ante la falta de congruencia o coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables al caso concreto, pues se alega un agravio que no corresponde con respuesta de la solicitud, sirve además de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

ACCIÓN. EL ESTUDIO DE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, SÓLO PUEDE HACERSE SI EN LOS AGRAVIOS SE PROPORCIONAN LAS BASES PARA ELLO.

La improcedencia de la acción por falta de uno de sus requisitos esenciales puede ser estimada por el juzgador de primera instancia aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para su procedencia; pero el tribunal de apelación sólo puede emprender ese examen siempre y cuando en el pliego de agravios sometido a su consideración se haga valer la correspondiente inconformidad y se proporcionen las bases suficientes para que establezca cuáles requisitos de la acción dejaron de cumplirse, es decir, en la segunda instancia, sólo pueden examinarse los elementos de la acción y los hechos constitutivos de ésta, a la luz de los agravios respectivos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.8o.C. J/21

Es así que para esta Ponencia, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que el recurso de revisión, si bien fue interpuesto por la misma persona de la solicitud materia del recurso, lo cierto es que no existe congruencia entre el acto impugnado u agravio manifestado, la solicitud de origen y la respuesta del sujeto obligado en su perjuicio.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que si bien es exponen agravios estos no corresponde con la solicitud de origen y su respuesta, y, este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

En efecto, en el caso en particular, la respuesta que se impugna **no es coincidente con la proporcionada por el SUJETO OBLIGADO**, siendo consideración de este Pleno que el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho del solicitante para interponer el correspondiente recurso de revisión en el que exprese los motivos o razones de inconformidad; y como en el caso que nos ocupa se advierte que no existen motivos de inconformidad por no corresponder a la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** siendo diferentes, por tanto como uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de revisión es el hecho de que el **SOLICITANTE** exprese razones o motivos de inconformidad por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no acontece ya que el ahora **RECURRENTE** no expresa agravios congruentes a la respuesta de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que **al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada**, por lo que este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la falta de coincidencia en los agravios de EL RECURRENTE**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre el que ejerce y se le agravia el derecho y el que recurre, así como identidad entre lo solicitado y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. A esto se le conoce con el nombre de **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Si se partiera del supuesto de que un recurso presentado en los términos planteados es **improcedente**, valdría la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la falta de legitimación de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por los extremos aludidos con antelación en la presentación de un recurso es contradictorio por la siguiente razón:

- Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia se observa una causal sustentada **en la falta de identidad o congruencia entre la solicitud y la impugnación o agravios dentro de la**

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por dichos motivos?

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso.** Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, POR LO QUE SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE IMPUGNAN ESA OMISIÓN.

Como el desechamiento de la demanda de garantías obedece a la existencia de una causa notoria de improcedencia, ello significa que existe un obstáculo jurídico que impide la decisión de fondo de la controversia constitucional, motivo por el que son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la falta de estudio de los conceptos de violación.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

III.50.C. J/7

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Pág. 2386. **Tesis de Jurisprudencia.**

Así también la siguiente tesis señala:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.

El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

VII.10.C.35 C

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.- Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. **Tesis Aislada.**

Ahora bien, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene **como no interpuesto**; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

Ante tal situación, y al no existir materia del presente Recurso, el mismo se DESECHA, por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESOLVE

PRIMERO.- Se desecha el Recurso de Revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL

EXPEDIENTE: 00720/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN..
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00720/INFOEM/IP/RR/2013.